



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	88-001-33-33-001-2016-00007-00
<b>Demandante</b>	Rafael Elcias Rosero Hurtado
<b>Demandado</b>	Unidad Administrativa UGPP
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0073-21

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$198.240.181 M/CTE por concepto de reliquidación pensional, interés sobre este capital y las costas procesales a la fecha.

Previo al análisis que ocupa la atención se hace imperioso recordar los términos en que se aprobó la liquidación del crédito a través de la providencia dictada el 15 de noviembre de 2017:

*“SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito realizada de oficio por este Despacho en la parte considerativa de esta providencia, por un total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$139.936.550), y por DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.798.731) por concepto de costas de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:*

*-Renta actualizada \$62.550.538  
-Intereses moratorios \$33.742.893  
-Nuevo capital \$43.643.120  
-Costas \$2.798.731”*

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

Para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

**4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.(Subrayas y negrillas del Despacho)

De acuerdo con la norma trascrita en precedencia, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia. Al respecto a considerado el Consejo de Estado:

*“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

*providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes - ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.*

*Aunque la parte actora no formó uló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”<sup>1</sup>*

En lo que respecta a la liquidación que presenta la parte ejecutante, la misma fue presentada el 27 de noviembre de 2018(fl.277-278 cdno.ppal) reiterada el 23 de junio de 2021, la cual fue remitida de manera simultánea a la entidad ejecutada, sin que durante el término de traslado se pronunciara al respecto. Los valores solicitados se transcriben a continuación:

*“Valores aprobados por el despacho a octubre de 2017*

*Renta actualizada \$62.550.538*

*Nuevo Capital \$43.643.120*

*Interés de Mora \$33.742.893*

*Costas \$2.798.731*

*Actualización a junio de 2021 Diferencias no pagadas desde  
noviembre de 2017 a junio de 2021 \$34.500.206*

*Interés de Mora \$21.004.693*

*Total, actualización de crédito \$198.240.181”*

Encuentra el Despacho que la misma es acorde a los parámetros del mandamiento de pago(fl.68 a 71), a la orden de seguir adelante con la

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

ejecución(fl.s.201 a 204) y sobre todo a la liquidación del crédito realizada por este juzgado en providencia de 15 de noviembre de 2017, por tanto será aprobada, máxime cuando la contadora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, procedió a realizar las operaciones matemática pertinentes conforme cuadro adjunto encontrado un resultado superior al solicitado por la ejecutante, sin embargo, se acogerá el monto pedido.

Lo anterior invita al Despacho a denegar la solicitud de terminación de la presente ejecución pues, dentro del plenario no existe el mínimo elemento de prueba que de cuenta del pago de la obligación surgida de la reliquidación pensional como se establece en la orden de seguir adelante con la ejecución, la cual radica en cabeza de la UGPP y en favor del señor Rafael Elcias Rosero Hurtado.

De otra parte, se ordena que por Secretaría se digitalice el expediente de la presente ejecución, además, remitirá a la ejecutada las piezas procesales que solicita en memorial visible a folios 282 del cuaderno principal del expediente, petición que se reitera el 28 de julio de 2021.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de terminación del proceso deprecada por la Unidad Administrativa UGPP .**

**SEGUNDO.- APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$198.240.181.00) MCTE.**, correspondiente al capital e intereses causados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**TERCERO.-** Por Secretaría digitalícese el expediente de la presente ejecución, además, remitirá a la ejecutada los piezas procesales que solicita en memorial visible a folios 282 del cuaderno principal del expediente, petición que se reitera el 28 de julio de 2021.

**CUARTO:-** Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN  
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SECRETARÍA**

Por anotación en **ESTADO No. \_\_59\_\_**,  
notifico a las partes la presente providencia,  
hoy **\_\_17-08-2021\_\_** a las ocho de la  
mañana (8:00 a.m.)

**Rutder Enrique Cantillo Chiquillo**

**Juez Circuito**

**Contencioso 001 Administrativa**

**Juzgado Administrativo**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

Código de verificación:

**22f71adf7b91dade6b6cf40c2b88111201df7f7bc10a998bcda7a0605452e0be**

Documento generado en 13/08/2021 10:24:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**